

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso de pertenencia, hoy 23 de abril de 2024, con el atento informe que fue radicada por medio del correo institucional. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2024-00022-00
DEMANDANTE: CAMPO ELIAS FUENTES PANQUEVA Y OTROS.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

Jericó (Boyacá), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Los señores CAMPO ELIAS FUENTES PANQUEVA, SANDRA MILENA CALDERÓN GÓMEZ, ALEX STIVEN PELAYO ORTIZ y ANA ELSI ARGÜELLO PAREDES mediante apoderado judicial, presentan demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, respecto del inmueble urbano ubicado en la calle 2 # 3 -19 del perímetro urbano de este municipio, con número predial 01-00-00-00-0006-0004-0-00-00-0000 del IGAC.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que:

1. En relación con el lote No. 2 que se pretende sea adjudicado a SANDRA MILENA CALDERÓN GÓMEZ y ALEX STIVEN PELAYO ORTIZ, si lo que se quiere es la declaratoria de suma de posesiones con la presuntamente ejercida por el señor LUIS ANTONIO CALDERÓN (q.e.p.d.), así debe indicarse tanto en los hechos, las pretensiones de la demanda y el memorial poder.
2. En los hechos como en las pretensiones de la demanda el área del predio de mayor extensión es contradictoria, ya que en algunos apartes se indica que es de 665.31 metros cuadrados y en otros que es de 472 metros cuadrados, tal situación debe ser aclarada por la parte actora, sí corresponde a actualización del área, así se debe indicar en la demanda.
3. Conforme al artículo 82 numeral 4° del CGP, en la demanda se debe indicar "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*", al respecto, se insta al abogado actor para que corrija la redacción de las pretensiones de la demanda, ya que presenta ideas inconclusas e incoherentes.
4. La parte demandante debe aclarar la pretensión CUARTO, sí solicita la apertura de folio de matrícula inmobiliaria para un solo inmueble o uno para cada uno de los inmuebles objeto de la litis.

5. Conforme al artículo 82 numeral 5° del CGP, la demanda debe contener “*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*”, al respecto se reitera que el apoderado actor que debe redactar los hechos por separado debidamente enumerados y con oraciones completas, no inconclusas y sin coherencia como se aprecia en el cuerpo de la demanda.
6. Los hechos SEGUNDO, CUARTO y QUINTO, contienen situaciones fácticas repetitivas.
7. Los hechos SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, contienen situaciones fácticas repetitivas.
8. Los hechos DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, contienen situaciones fácticas repetitivas.

Por las razones expuestas con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá),

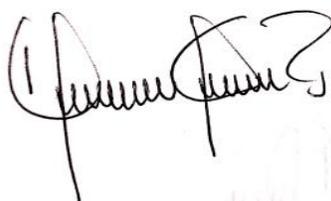
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por los señores CAMPO ELIAS FUENTES PANQUEVA, SANDRA MILENA CALDERÓN GÓMEZ, ALEX STIVEN PELAYO ORTIZ y ANA ELSI ARGÜELLO PAREDES mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia que, si no lo hiciera oportunamente, será rechazada. En consecuencia, deberá remitir la demanda integra con las modificaciones efectuadas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado NORBERTO GUERRERO PARDO identificado con C.C. 4'.121.270 y T.P. 145.133 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,



MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 10 del 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.